

ACTA N° 272-A.

--En Santiago, a veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, siendo las 10 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Se sesión Secreta Legislativa para tratar los asuntos que se indican más adelante. En ausencia del señor General Mendoza lo subroga el señor General Gordon.

--Asisten los señores Ministros de Hacienda, de Justicia, de Vivien da y Urbanismo, Jefe del Estado Mayor Presidencial y Jefe del Comité Asesor; Subsecretario de Hacienda; Secretario de Legislación; Subdirector de Impues - tos Internos, y Asesores Legales de la Junta.

Fuera de Tabla se tratan los siguientes dos proyectos.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LEY DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS, N° 12.856.

--Iniciativa estudiada en sesión N° 270, de 16 de junio en curso.

--El SECRETARIO LEGISLATIVO da lectura al texto del proyecto y da cuenta de que la primera modificación es la que afecta al sector pasivo; que la que agrega con el N° 4 un inciso nuevo al artículo 7° de la ley del epígrafe permite cumplir el doble objetivo y que, además, em los fun damentos del proyecto se explica el porqué no se puede gravar a los sec- tores activos y por qué se gravan los sectores pasivos, pues prácticamen- te se hace a petición de ellos.

--En cuanto a los artículos 2° y 3° del proyecto, informa que se re fieren a Carabineros y les da lectura.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ENAJENACION DE UNIDA- DES ECONOMICAS EN CASO DE QUIEBRAS Y CONVENIOS JUDICIALES.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO explica que al texto aprobado por la Junta se le introdujeron pequeñas modificaciones que detallará (Se- sión N° 270).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, advierte que des pués esto debe difundirse a la prensa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que, en primer lugar, se cambió el epígrafe, el que sería el siguiente: "Establece normas sobre enajenación de unidades económicas en caso de quiebras y convenios judi-

ciales; en segundo término, se reemplazó la sigla CORFO, que figura en el artículo 6°, por la expresión completa, y el término "continuar adelante" se reemplazó por "proseguir", a sugerencia del señor Ministro de Justicia, y también se cambió en la letra a).

Luego, agrega, en el artículo 11, en el inciso final que dice: "Si existieren causas graves que lo justifique, el Síndico podrá iniciar de inmediato la continuación del giro, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso primero de este artículo en el más breve plazo, se agregó lo siguiente: "En este caso, el Síndico no estará afecto a las limitaciones señaladas en los números 9, 10, 12 y 13 del artículo 23 de la Ley de Quiebras". Explica que dichas limitaciones constriñen al Síndico la facultad de contraer préstamos, por ejemplo, y que están reducidas a 5 pesos de acuerdo con la Ley de Quiebras, limitaciones que se eliminan, porque, ciertamente, con ese dinero no podía hacer nada, con lo cual ahora éste queda --mientras no se resuelva lo contrario por la Junta de Acreedores-- con la facultad para iniciar el giro en condiciones normales.

Expresa que, en cuanto al artículo 17, que establece lo relativo al pago de remuneraciones, su texto quedó en la siguiente forma (le da lectura).

Respecto del inciso que estatuye lo siguiente: "Las disposiciones de este artículo serán de aplicación general respecto de todos los juicios de quiebra, aun cuando no estén comprendidos en la presente ley.", señala que hubo necesidad de aclarar esto, porque estaba incluido dentro de la ley.

Lee la norma relativa a la preferencia a que tienen derecho los créditos de que son titulares los organismos de previsión.

--Se aprueba.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE SISTEMA DE EXPROPIACIONES PARA SERVICIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que antes de dar lectura al proyecto, desea dar una breve exposición respecto de lo que pasó con el texto que el señor Presidente ordenó que estuviera listo ayer, lo que se hizo.

Informa que la señorita Asesora Legal de la Presidencia tomó a su cargo este problema, en el que trabajó hasta el domingo; que el lunes se reunieron para cambiar algunas ideas o criterios, particularmente con el Director del Presupuesto y, luego, ayer, se realizó una nueva reunión con otros funcionarios de Hacienda, habiéndose llegado a la conclusión de que tal vez, por más que se le haya puesto empeño, el texto es un poco prematuro. Es decir, añade, estiman que es útil como documento de trabajo, pero que, por la

necesaria estabilidad que debe tener un texto como esta ley, no parece que pudiera aprobarse ahora. Precisa que ésa es su apreciación personal y que, según le hizo presente el señor Ministro de la Vivienda que conversó al respecto con el de Hacienda, ambos están de acuerdo en esa idea, y querrían hacer una apreciación sobre la materia antes de dar lectura al texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta cómo se procedería mientras tanto.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO declara que la idea es solicitar en este momento a la H. Junta que apruebe tres conceptos. A su juicio, de aprobarse esos conceptos, la redacción resultaría bastante más fácil y, tal vez, podría salir una ley completa al respecto en el lapso de dos o tres semanas.

Pide que se le autorice para mencionar esos tres temas con el objeto de que la Junta manifieste si está de acuerdo con ellos, con lo cual el problema se haría más fácil de manejar.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO recuerda que la idea esbozada en anterior sesión de la Junta fue que los pagarés pudieran ser liquidados en el mercado secundario y, también, que en el caso de expropiaciones con pago diferido, dichos pagarés permitieran pagar impuestos. Da cuenta de que esta idea se incluyó en el proyecto actual y que, no obstante, en los organismos de Hacienda se les hizo presente que, si así ocurría, podía darse el caso de algún expropiado que estuviera debiendo exactamente el monto de los pagarés y que, en dicho caso, eso sería al contado. Agrega que, desde ese punto de vista, se estimó que la idea es poder cancelar los saldos de precio con documentos similares o al estilo de los pagarés de Tesorería, pero nada más que por las ventajas que tienen esos documentos; es decir, que son liquidables en el mercado secundario; de manera que si alguien quiere pagar, debe liquidar sus pagarés y pagar sus impuestos, o si quiere adquirir bienes de vivienda como está autorizado, liquida sus pagarés y compra dichos bienes. Pero no puede dársele a ese pagaré de Tesorería una especie de privilegio sobre los demás pagarés de Tesorería en el sentido de que con ellos pudiera pagar impuestos o comprar bienes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA afirma que lo delicado del problema deriva de un criterio general respecto de expropiaciones, tema que fue el que la vez pasada indujo a pedir la revisión del proyecto. Manifiesta que desea ordenar, quizás, las materias mencionadas por el Secretario Legislativo, en la siguiente forma: existía una duda respecto del valor de pago de la expropiación, primera materia; había una segunda duda respecto de los instrumentos con los que se pagaba, y había una tercera respecto de qué podía hacerse con esos ins_

trumentos.

Señala que, como la materia incide no sólo en este sector, sino que también en otros, en varios, realmente el grupo estuvo discutiendo en general qué debía hacerse o no debía hacerse en esta materia que, a su juicio, supera los aspectos puramente de Vivienda, los aspectos puramente de Hacienda, para entrar dentro de un criterio general de Gobierno sobre este punto.

Hace mención que han conversado al respecto con el señor Ministro de la Vivienda y sobre los puntos de acuerdo en principio que habría, sobre los que consultarían a la Junta en este momento y que serían los siguientes: primero, el pago se hace tomando en cuenta el valor comercial. Dice que hay una primera duda respecto de aquellos casos en los cuales la persona alega contra el valor comercial y lleva la materia a los tribunales, situación ante la cual el Ministro de la Vivienda propone que si el juicio del tribunal indujera a un precio superior, hubiera un tributo a la diferencia. Pide que, sobre el particular, en ningún caso se hable del impuesto a ganancias de capital ni de plusvalía, por no tener sentido; sino que sería simplemente por una diferencia de juicio. Añade que, tal vez, podría redactarse consignando que, establecido un valor comercial por Impuestos Internos, si posteriormente hubiera alguna discusión, ésta fuera llevada a los tribunales. Hace notar que, de hacer algo, su sugerencia es que no se toque el tema de plusvalía ni el de ganancia de capital, sino que sea simplemente un tributo sobre la diferencia.

Puntualiza que sobre el primer punto se está de acuerdo: es valor comercial. En cuanto al segundo, expresa que es una materia debatible que valdría la pena analizar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION acota que, referente a lo debatible, requiere del uso del Poder Constituyente en cuanto a la parte jurídica.

El señor MINISTRO DE HACIENDA agrega que lo considera debatible, además, desde el punto de vista conceptual y, por lo tanto, estima que es una materia que está pendiente y que sería necesario concentrar el análisis en ella.

Atinente al tipo de instrumento, piensa que lo ideal sería que fuera generalizado: con pagarés de Tesorería con una tasa de interés razonable y el 6% a un plazo determinado, siendo, obviamente, reajutable en el tiempo con el I.P.C.

Sobre el uso de los instrumentos, estima que, como es obvio, hay dos ideas. La primera es que no se puedan pagar tributos con ellos, porque eso sería lo mismo que pagar al contado. Hace presente que nada que tenga que ver con el Fisco debería poder ser pagado con esos documentos y que tampoco le parece razonable que la persona se quede indefinidamente con un instrumento totalmente rigidizado. Su posición en este aspecto es que efectivamente, si quiere, los endose, los transfiera para otras personas dentro del mercado financiero ha

bítual.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO llama la atención al hecho de que eso puede originar proposiciones posteriores, por ejemplo, respecto de las expropiaciones agrarias, sector que puede pedir que se les aplique el mismo procedimiento.

El señor MINISTRO DE HACIENDA, en cuanto a que se generalice lo que exista en este momento en esa materia, manifiesta que, en estricto rigor, el señor Presidente tiene absolutamente la razón en comparación con lo que eventualmente pudiera haber sucedido hacia atrás, pero destaca que, en este caso, hay una cosa de justicia: se trata de un bien que se le toma a una persona y que, evidentemente, no se lo puede rigidizar, en cuanto al uso de los recursos obtenidos por ese bien, en forma indefinida.

Manifiesta ser totalmente contrario a que se paguen tributos y eso, por una razón obvia: porque es exactamente lo mismo que pagar al contado; pero dice concordar en que la persona no puede quedarse con el papel para siempre y, por lo tanto, si lo quiere vender a un tercero que desea comprárselo, que dicho documento sea transferible, negociable.

Sintetiza su criterio expresando que, al respecto, distingue dos cosas: las relaciones con el Estado y la posibilidad de entrar al mercado financiero. Agrega que en las relaciones con el Estado, la respuesta es negativa y que en la entrada al mercado financiero, absolutamente positiva, pues al Estado le da lo mismo, ya que es una transacción entre particulares.

Destaca que la única duda importante es el tratamiento del diferencial entre un eventual valor fijado por un juez y el valor comercial fijado por Impuestos Internos, en cuanto a si éste tiene o no tiene tratamiento tributario.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO advierte que esta materia tiene un tercer aspecto: si esta ley va a ser aplicable a los otros Ministerios, o sea si va a ser generalizada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, pide la opinión al señor Ministro de Justicia respecto de si conviene mantener la aplicación de la ley por existir una serie de otros problemas.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA declara que la expropiación es la misma, cualquiera que sea la naturaleza del Ministerio o de la actividad en la cual ella incida, de manera que, desde ese punto de vista, estima que podría ser conveniente una sola pauta que fuera similar en todos los casos en que se produzcan expropiaciones. Afirma que ése es el ordenamiento jurídico más elemental: que a una misma razón haya una misma solución.

Señala que el problema está en ver las incidencias que esta materia pueda tener en otros aspectos, como el que se mencionaba recién, relativo a la agricultura, respecto de cierto tipo de predios agrícolas. Advierte que son éstos problemas que deben verse para el objeto del análisis general.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO declara que su idea, que la conversó con la señorita Asesora Legal de la Presidencia, es la de derogar las disposiciones del artículo 2486 de la ley 5.604, porque, en cuanto a la imagen que eso tenía es la de una estructura netamente de corte socialista, sin duda alguna.

Destaca que el problema que podría presentarse es que en algunas otras disposiciones legales se hiciera referencia a los sistemas expropiatorios, en cuyo caso estima que es sólo un problema de técnica legislativa en que se podría establecer que, cuando se haga referencia a tal sistema, se aplicará el otro.

Concuerda con el señor Ministro de Justicia en que el ideal sería que hubiera un solo sistema expropiatorio y advierte que nada obsta a que este sistema se pueda incorporar sectorialmente; es decir, por ahora se aplicaría al sistema de Vivienda y, probablemente, de Obras Públicas. En cuanto a incorporarlo a Agricultura, estima que no sería conveniente por tratarse, el problema agrario, de una materia grande, grave y complicada. Reitera que lo ideal sería, cuando sea posible, incorporarlo gradualmente a este sistema general.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que, como esto compromete recursos a futuro del Estado, se ha agregado una disposición al proyecto que consigna que cuando se dé el paso, esto deberá contar con la visación de Hacienda mediante decreto supremo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO señala que si se usan pagarés de Tesorería, obviamente eso cae dentro del esquema de Hacienda y, por lo tanto, para poder emitir dichos instrumentos, Hacienda y Vivienda deberán esbozar preventivamente un plan para el año; es decir, Vivienda deberá adaptarse a la emisión de pagarés presupuestada por Hacienda, procedimiento que, a su juicio, encadra y soluciona mucho mejor el problema que un sistema general. Agrega que en igual forma podría procederse respecto de Obras Públicas.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO considera que el tercer punto estaría contestado en el sentido de que la ley en proyecto se aplicaría a Vivienda y Obras Públicas, o a cualquier otro Ministerio que estuviera involucrado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION acota que ello, cuando fuera oportuno.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO reitera que habría que contestar los otros dos puntos, porque alteran totalmente la redacción del proyecto.

Puntualiza que el espíritu que los ha guiado, en el que está de acuerdo Hacienda, es que la tasación sea comercial, hecha por Impuestos Internos. Dice que tal idea considera que sí, por alguna circunstancia, la persona paga contribuciones por un valor más alto que la tasación comercial que realice im-

puestos internos, regiría como tasación comercial el valor sobre el cual se pagan contribuciones, debido a una cierta equidad; es decir, en ese momento la tasación comercial sube al valor indicado, y sobre éste se realizan los pagos y todo, pero la persona sigue con el derecho de poder reclamar a la justicia ordinaria sobre la tasación hecha por Impuestos Internos si la considera baja. Recalca que, aun en ese evento, la proposición de Vivienda es que la diferencia existente entre la tasación comercial y lo que falle el juez --se entiende que en moneda dura-- sea gravada con un 50%.

Explica su posición en este aspecto por lo siguiente: la ley vigente contempla un reajuste del 60% del I.P.C.; o sea, de hecho la ley actual equivale a un impuesto por 40%. Por lo tanto, como al llevar todo esto a valores comerciales que fijen los jueces puede significar --ya existe experiencia en esta materia-- valores relativamente más altos, con el agravante de que cuando el Ministerio de la Vivienda decide comprar un terreno lo hace basándose en la tasación comercial hecha por Impuestos Internos, se corre el riesgo de que el juez falle un precio extraordinariamente más alto basándose en el justo precio, con lo cual Vivienda se encontraría en la disyuntiva de haber expropiado un terreno por determinado valor para sus planes habitacionales, el que después no podría adquirir por no salirle conveniente.

Dice que otro argumento que abona su posición es el hecho de que el juez fije un valor muy alto tomando en cuenta otros factores, lo que también justifica cobrar el 50% de impuesto.

Poniéndose en el caso contrario, dice que ello significa, prácticamente, operar en tasación comercial, o sea casi una compraventa pagada a cinco años; es decir, quedaría el terreno al libre juego del mercado.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS advierte que el pago no sería en cinco años, porque la diferencia se trasladaría a un sexto pagaré, con el agravante de que habría que cancelar el impuesto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO puntualiza que existirían tres valores: primero, el de tasación; después, el avalúo fiscal, y, por último, un tercer avalúo al que se llegaría apelando a los tribunales.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA hace notar que, además, si la persona ha adquirido el terreno en cierta moneda dura, eso se le respeta, pues consideran que no se le puede pagar menos de lo que le costó el bien.

Aclara que el 50% de tributo procede entre las diferencias del valor que falla el juez y el más alto de los tres valores.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA hace presente que el señor Ministro de la Vivienda fundamenta su posición en el 60% de reajuste que tenía la ley antigua, en circunstancias de que ese cuerpo legal, como se ha visto, era estatista y malo.

Ante la consulta del señor Presidente, el señor SECRETARIO LEGISLATIVO informa que actualmente la operación tiene un reajuste sobre el 60% y el resto no lo tiene. Agrega que, entonces, en la práctica ocurre que, en un proceso inflacionario violento, ese 40% prácticamente se traduce a cero del I.P.C. Precisa que el saldo de precio se cancela en cuotas en cinco años, del cual un 60% es reajutable y 40% no lo es. Por consiguiente, ese 40% se reduce a un mínimo.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS enfatiza que se aplica sobre el 60% de cada cuota a plazo, porcentaje que es el que se reajusta.

El señor MINISTRO DE HACIENDA lo considera algo totalmente absurdo, porque el impuesto implícito allí depende de la tasa de inflación: si ésta es cero, no hay ningún impuesto, y si la tasa de inflación fuera del 200%, disminuiría el 80% del capital en 10 años. Considera que hay toda una cosa relacionada con la tasa de inflación que es totalmente absurda, pues si se quiere castigar, lo que considera discutible, a su juicio es preferible tasar y, luego, garantizar en términos reales lo que se está pagando.

A su juicio, el acto de tasación no puede estar influido por cuál sea la tasa de inflación futura, lo que estima irracional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que el problema que también se aprecia --de ahí que haya que recurrir al Poder Constituyente--, es que no sólo infringe el N° 10 del artículo 10 de la Constitución, sino que también viola el N° 9 de la misma norma, que habla de la igual repartición de la carga pública y sucede que en este caso al afectado se le va a aplicar un impuesto y el no expropiado no pagará ninguno.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA advierte que sería impuesto sobre la diferencia. Dice que un último argumento que desea dar para avalar su posición es que la filosofía que lleva esto es la siguiente: a su juicio, cuando se le quita algo a una persona por razones de utilidad pública, lo menos que se le puede dar es lo que le costó. Agrega que por eso se lleva a moneda dura el valor en que la persona adquirió el bien, y de ahí para arriba, devolviéndole lo que le costó, esa diferencia puede ser susceptible de impuestos por existir una ganancia de capital, aunque estas palabras no deban usarse en la ley.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS hace notar que se está considerando el valor de costo y no el valor de reposición, que es lo importante.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta por qué se fija el impuesto en 50%.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO explica que equivale a tomar un promedio entre la tasación comercial y la del juez.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que, actuando como abogado del diablo --acota que las conversaciones con el Ministro de la Vivienda han sido negativas--, hay un solo argumento que es relativamente importante: si por el acto de expropiación se produce una alteración no prevista por el dueño actual en

sucede
el valor del predio y si acaso/efectivamente en el momento en que Vivienda dice que desea comprar un predio que estaba en terreno baldío, esa situación induce a que el valor comercial de esa propiedad suba por ese acto, a su juicio evidentemente que ahí hay una ganancia no prevista por la persona y, por lo tanto, en ese caso existe plusvalía.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO concuerda en que ésa sería claramente plusvalía que no se puede pagar por ser por acto de autoridad.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS estima que en estos momentos se podría cambiar la doctrina de los tribunales en esta materia, ya que el valor que éstos fijaban era elevado precisamente por existir un congelamiento del 40%; pero si ahora se promulgan nuevas normas que establecen una reajustabilidad del 100% y una tasación comercial por parte de Impuestos Internos, no ve cómo los jueces tengan que alejarse tanto realmente de ese valor. Reitera que hasta ahora los fallos de los tribunales han sido por valores más altos justamente por existir un 40% congelado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA participa de esa opinión, pero hace notar que el argumento siguiente es distinto: si acaso el acto de la expropiación cambia fundamentalmente el valor del terreno, como serían predios agrícolas no urbanizados que posteriormente, por un acto de Gobierno, cambiaran de valor. Dice no saber cómo se resuelve el problema en este caso.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO opina que también se trata de un problema de técnica legislativa. Coincide en que la voluntad del Gobierno de expropiar crea, naturalmente, una plusvalía, como es el caso señalado por el Ministro de la Vivienda de un terreno baldío, agrícola, donde se hacen urbanizaciones, etc. Agrega que en este caso la tendencia natural de los tasadores y de los jueces es considerarlos como terrenos urbanos para fijar el justo precio. A su juicio, esta materia debe ponderarse dentro de las normas de la tasación que forman parte de la ley y deberá decirse concretamente que, para los efectos del valor de tasación, no podrá considerarse en forma alguna el mayor valor que se desprenda del acto de autoridad que importa la expropiación, lo que obligará a los jueces a ponderar las cosas en su justa medida. Ratifica lo expresado por la señorita Asesora Legal de Carabineros respecto de que los jueces fijaban valores muy altos por ser mala la ley y estimar que se estaba privando indebidamente a la gente de su dinero.

En su opinión, con un buen criterio de Impuestos Internos, en que se haga una buena tasación comercial; con una Corte Suprema que advierta ese problema, por ser la que uniforma los criterios de los tribunales de justicia, y con una buena norma que sea clara, la diferencia entre la tasación comercial de Impuestos Internos y lo que resuelva el juez necesariamente debe ser mínima y, por lo tanto, no existiría un problema grave para el erario. Advierte que ése es el criterio de la Junta respecto de esta materia.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice compartir dicho procedimiento.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA pregunta si se va a aplicar el mismo tratamiento a todos los terrenos ocupados con anterioridad al 11 de septiembre de 1973.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, opina que eso no se puede hacer.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que ese aspecto estaba planteado en el anterior proyecto con un criterio de pago a 10 años, con 10% al contado. Añade que en el proyecto elaborado por la Asesora Legal de la Presidencia y con el acuerdo de quienes participaron después en la reunión con ella, se acortó a siete años, con 15% al contado. Dice no saber la incidencia financiera de esta situación en cuanto al erario.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO expresa que si se expropiaran todos los terrenos ocupados, la suma alcanzaría a 2 mil millones de pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que los dueños de terrenos ocupados actualmente por pobladores y que se posesionaron de ellos durante el Gobierno anterior, están reclamando sus predios por no haber recibido nada en pago. Opina que estas situaciones deben solucionarse por tratarse de propiedades legítimas.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO destaca que los casos señalados por el señor Almirante deben considerarse con un criterio diferente, porque dichos terrenos están castigados y, por lo tanto, no son de libre disponibilidad para sus propietarios.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA puntualiza que los dueños pueden reclamar de eso y que el delito de usurpación dura mientras dure la usurpación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice tener entendido que él ordenó sacar a los pobladores de esos predios y llevarlos a otras partes.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO aclara que no se trata del Fundo San Luis, sino de terrenos particulares que fueron ocupados durante la U.P. sin ser expropiados. Manifiesta que su única preocupación es que, de aplicarse esta ley en proyecto a los terrenos ocupados, se estaría pagando algo más de lo que valen los terrenos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA precisa que los propietarios de tales predios están privados de ellos durante varios años, sin haber recibido un peso por esa ocupación. Considera perfectamente legítimo que se les paguen intereses.

A juicio del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, si se desea restituir el pleno goce del derecho y dar las indemnizaciones que merecen los propietarios de dichos terrenos, debe tomarse en cuenta de que éstos, por estar ahora urbanizados y construidos, tienen un mayor valor, una plusvalía a la que los dueños no han contribuido.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO advierte que, no obstante, han perdido de recibir beneficios económicos por ellos durante seis años.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA pregunta si la intención ahora es devolverlos, porque, en su opinión, el terreno que está ocupado no puede pagarse en igual forma que uno que está vacío.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO opina que una forma de arreglar esto sería llegar a un acuerdo entre el dueño y el Ministerio de la Vivienda, tal como se hace con los terrenos agrícolas. Y en caso de que no haya acuerdo, regiría la ley.

A juicio del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, habría que legislar en forma separada para resolver este problema, por ser esta ley en proyecto una especie de norma general sobre expropiación.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO considera preferible dictar una ley especial al respecto, pues, agrega, curiosamente, la disposición relativa a los terrenos usurpados aparece como miscelánea dentro del proyecto en debate e, incluso, un poco contradictoria, porque se establece un sistema de expropiaciones con pago a cinco años, en tanto que a los usurpados se les pagaría a 7 ó 10 años.

Da cuenta de que el proyecto relativo a los terrenos ocupados estaría listo dentro de una semana y que el referente a expropiaciones demorará alrededor de 30 días.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA hace presente que el problema que preocupa a la Alcaldesa de Pudahuel se debe a que actualmente el Ministerio de la Vivienda no tiene facultad para expropiar terrenos industriales.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS advierte que en el proyecto de decreto ley en debate no aparece resuelto el problema de la Comuna de Pudahuel.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA insiste en que la Secretaría a su cargo necesita poder expropiar para sus planes, para remodelación industrial, equipamiento comunitario, etc., y con mayor razón si se están pagando valores comerciales. Anuncia que insistirá en la redacción que había propuesto.

--Queda pendiente el proyecto para ser tratado el miércoles 7 de julio próximo.

- 4) Proyecto de decreto ley que fija nuevo texto de la ley sobre impuesto habitacional y deroga disposiciones que señala.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO explica que este proyecto es uno de los tres de Vivienda indispensables para poner en marcha el nuevo sistema: el relativo a las cuotas de ahorro, el de expropiaciones y, ahora, el concerniente al 5% de impuesto.

-- Se da lectura a los considerandos y articulado del proyecto, distribuido en varios Títulos y Párrafos. Se lee el artículo 1º dentro del Título I Del Impuesto Habitacional, Párrafo 1º De los Contribuyentes:

"Artículo 1º.- Las empresas que realicen cualquiera de las actividades señaladas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (D.L. 824) y las empresas que realicen actividades agrícolas de las indicadas en las letras a) y b) del número 1º del citado artículo 20, estarán afectas a un impuesto anual sobre sus utilidades que será en beneficio de los Comités Habitacionales Comunales, sin perjuicio de la modalidad establecida en el Párrafo 4º de este Título".

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO, ante una pregunta del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, explica que la Ley de Impuesto a la Renta se refiere en las letras a) y b) del número 1º a las sociedades anónimas que posean y exploten a cualquier título bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas y a los bienes raíces agrícolas explotados por sus propietarios o usufructuarios que no sean sociedades anónimas; en el número 3, en general, a las rentas o empresas industriales, del comercio, de la minería, de explotación de las riquezas del mar y demás actividades extractivas, a las rentas de bancos, fondos mutuos, sociedades de inversión o capitalización, empresas financieras y otras actividades análogas; y en el número 4, a las rentas obtenidas por corredores, sean titulados o no, comisionistas con oficina, establecimientos, martilleros, empresas constructoras, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuarios y aduaneros y agentes de seguros que no sean personas naturales.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expone que en el sistema vigente algunas actividades pagan el 2%, otras el 3%, unas terceras el 5% y otras no pagan; mientras que en el proyecto se emplea una redacción conforme a la cual todas van a pagar, aunque hay una baja por parte del Fisco. Añade que según don Gilberto Urrutia, aquí presente, no se escapa nadie; y espera que sea así.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS hace notar que se excluye a las empresas periodísticas, compañías de seguros y de publicidad.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA señala que quedan gravadas con el impuesto habitacional las actividades mencionadas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta. Agrega que actualmente se hallan gravadas otras en el número 5, que es un gran bolsón en que se comprenden todas las actividades que no están clasificadas en los números anteriores, de tal modo que no se escapa nadie en materia de impuesto a la renta, lo que no sucede al mencionar sólo algunos números ^{de} este proyecto. Sostiene que el Servicio va a proponer una modificación al número 4 para agregar otras actividades que están en el número 5, a fin de que queden afectas también a este tributo habitacional, y ahí estarían las empresas periodísticas, de televisión, de seguros, de telecomunicaciones, etc.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que eso se podría modificar en otra ley, pues la norma va a quedar igual

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS destaca que las empresas mencionadas por ella van a quedar afuera.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO argumenta que la idea es incorporarlas.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS pregunta cuándo.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA pregunta qué pasa si no sale esa otra ley, y se declara partidario de incorporar también a esas empresas al pago del tributo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA expresa que la vigencia del proyecto es a contar del 1º de enero de 1977, porque no contiene disposición expresa ninguna en otro sentido y se trata de impuestos de declaración anual; de manera que hay un plazo prudente para determinar la suerte que correrá la modificación que su Servicio va a proponer. Dice que, además, dicha modificación al número 4 tiene otro alcance con respecto al impuesto a los servicios mismos, porque se ha discutido mucho que algunas de las actividades gravadas en el N° 5 no tienen por qué pagar el impuesto a los servicios; por lo tanto, se quiere solucionar de una vez ese problema. En resumen, piensa que hay tiempo suficiente.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO hace presente la conveniencia de dictar cuanto antes esa otra ley.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA aduce que el hacer mención de la Ley de la Renta tiene la ventaja de que no habría necesidad de modificarla dos veces, porque si se enmienda la Ley de la Renta también habría que introducir cambios en la que está en análisis.

Sostiene que, en cambio, mencionando los números de la Ley de la Renta, cualquier alteración obligaría a modificar el decreto ley en proyecto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO confía en que esto se modifique antes del 31 de diciembre y en que los documentos se envíen a la brevedad, a ser posible la próxima semana.

-- Se lee el artículo 2º:

"La tasa del impuesto establecido en el artículo anterior será de 5%.

"Este impuesto se podrá pagar en dos cuotas iguales en los meses de julio y octubre por los contribuyentes cuyos ejercicios se cierren al 31 de diciembre, y en los meses de diciembre y marzo por los contribuyentes que cierren sus ejercicios al 30 de junio.

"El impuesto a que se refiere este artículo se pagará reajustado en el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que legalmente deba presentarse la correspondiente declaración de impuesto a la renta y el último día anterior del mes en que se efectúe el pago.

"Si este impuesto se paga en su totalidad al momento de presentarse dicha declaración, no estará afecto a ninguna clase de reajuste.

"El pago se efectuará en una cuenta especial en la Tesorería Comunal respectiva, la que otorgará el correspondiente recibo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley 1.088, de 1975, y su reglamento.

"Los contribuyentes que tengan una o más sucursales, oficinas filiales o establecimientos en diversos puntos del país pagarán en la siguiente forma: a) Si todas ellas estuvieren ubicadas en una misma región, pagarán en la Tesorería Comunal correspondiente a cualquiera de las comunas de esa región; y b) Si estuvieren ubicadas en distintas regiones, el tributo se pagará en las diversas regiones en forma proporcional al número de trabajadores que efectivamente laboren en cada una de ellas."

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO explica que el artículo 14 del D.L. 1.088 habla del financiamiento de los Comités Habitacionales Comunales, y el número 2 del mismo artículo menciona el impuesto habitacional de 5% sobre las utilidades que establece la ley 16.959. Añade que, además, se establece que dichos valores se depositarán por la Tesorería en la cuenta única fiscal y se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria que se abrirá para tal efecto. "El Tesorero Provincial, en la primera quincena

de cada mes, deberá entregar al Intendente Regional la nómina de los ingresos recaudados por este concepto, detallados por comunas". El Intendente, con estos antecedentes, solicitará el giro de tales fondos para que se envíen directamente a los Comités Habitacionales Comunales que él señale, por las cantidades asignadas a cada uno de ellos.

Dice que éste es el procedimiento que se sigue una vez recibido el dinero.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA asevera que ha estado funcionando muy bien el sistema desde el año pasado, pues los intendentes reciben su nómina y ellos pagan a los Comités Habitacionales

El señor MINISTRO DE HACIENDA pregunta si en el segundo inciso no se podría usar las palabras "se pagará" en reemplazo de "se podrá pagar".

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO especifica que la idea es la siguiente: la oportunidad de pago exacta es junto con la presentación de la declaración de renta, sin reajuste, pero se da al contribuyente la facultad de pagar en esas otras fechas, con reajuste, y si se atrasan, incurren en las sanciones correspondientes. Añade que esta norma es para darles un pequeño alivio.

-- Continúa la lectura de los artículos: 3º (este impuesto se considerará gastos necesarios para los efectos de la Ley de la Renta); Párrafo 2º De la Forma de Calcular el Impuesto, artículo 4º (La base imponible para aplicar la tasa será la misma sobre la cual se apliquen los impuestos a la renta); Párrafo 3º De las Exenciones, artículo 5º (Exime a los siguientes contribuyentes: a) Aquellos cuyas utilidades sean inferiores a la cantidad equivalente a dos unidades tributarias anuales vigentes a la fecha de término del respectivo ejercicio; b) Las sociedades que no persigan fines de lucro; c) Los pequeños contribuyentes a que se refiere el artículo 22 de la Ley de la Renta, y d) Las personas naturales que exploten personalmente como taxi un solo vehículo y que no tengan otras rentas, salvo que las otras rentas sean aquellas contempladas en el inciso segundo letra e) del Nº 1º del artículo 20 de la Ley de la Renta).

-- Ante una pregunta sobre el particular, se informa que la unidad tributaria es para julio de \$ 320.

-- Sigue la lectura del proyecto: Párrafo 4º De las Excepciones a la norma general del pago del impuesto, artículo 6º (Los contribuyentes señalados en el artículo 1º que estén afectos en el año tributario a un impuesto habitacional superior al equivalente en pesos a las 500 mil cuotas de ahorro para la vivienda calculadas

al valor provisional vigente a la fecha de cierre del ejercicio o año respectivo, podrán pagar el tributo que establece este decreto ley en la forma señalada en el artículo 2º o sustitutivamente de la siguiente manera: a) Hasta el 50% del monto de dicho impuesto podrán usarlo en planes habitacionales destinados a proporcionar viviendas a sus trabajadores. En este caso deberá pagarlo depositándolo a su nombre en el Banco del Estado de Chile en una cuenta especial que se denominará Cuenta de Obligados).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta qué sucede si tienen que pagar un tributo inferior a 500 mil cuotas de ahorro.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expresa que, según como está redactada la norma, deben pagar el ciento por ciento al Comité Habitacional correspondiente; vale decir, en Tesorería pero para el Comité Habitacional.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, afirma que entonces el industrial que esté afecto a un impuesto equivalente a 489 mil cuotas de ahorro no podrá construir viviendas para sus trabajadores.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA confirma que así es, porque la filosofía del sistema es destinar todo el 5% a los Comités Habitacionales, salvo casos especiales, como el de CODELCO, empresa que está dentro de la situación prevista. Añade que se le permite pagar la mitad al Comité, y la otra mitad, destinarla a planes habitacionales para su personal.

Manifiesta que, a juicio del Almirante Merino, es alta la cifra. Señala que controlar todos estos planes habitacionales, especialmente ahora, con la regionalización, es bastante complejo y difícil; y que por eso se fijó un valor promedio representativo de 50 viviendas, porque ésa es la cantidad que representan las 500 mil cuotas, de modo que los que no pudieran construir 50 viviendas al año, no hicieran nada y entregaran todo el dinero a los Comités.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO expone que el decreto ley 1.088 cambió el criterio, por estimar que era preferible, políticamente hablando, dedicar los recursos a la habitacional comunal y social, que no dejarla en manos de las industrias y empresas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace referencia al caso de CODELCO.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO dice que no se quiso poner a CODELCO por el nombre y que en ese caso se trata de un problema de viviendas que está condicionado por el tipo de explotación que se realiza.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, argumenta

que en la misma situación que CODELCO se hallan muchas otras empresas, por la naturaleza de las faenas y por los lugares donde están instaladas, a las cuales les interesaría que su gente viviera al lado de la industria y que seguramente no van a construir porque no van a tener una relación directa de propiedad, aparte de que al hacerlo aumentarían sus costos. Cita el caso de la salina de Punta de Lobos, la que, por ser una industria de exportación, debe tener costos bajos.

Piensa que el margen que se ha puesto es muy alto o que el problema no se estudió con la profundidad necesaria.

Trae a colación el caso de CAP, que necesita construir una industria en Guarello. Se pregunta quién va a construir casas en Guarello, que está enclavada en medio de cerros.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA opina que tendría que hacerle CAP con sus recursos, porque el impuesto de 5% iría a los Comités.

En cuanto a CODELCO, no cree que sea la única empresa, sino que el Ministro de Minería estima que esto es atractivo para las futuras empresas que se puedan instalar en Chile, porque cualquier industria que pueda llegar a esta cifra de utilidad podrá imputar las viviendas que construya en sus campamentos, siempre que cumplan con los requisitos de ser viviendas D.F.L. 2.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO hace presente que el artículo 27 del decreto ley 1.080 contemplaba la alternativa de que el Ministerio de la Vivienda pudiera autorizar formas distintas, por vía de excepción. Añade que esto significa para ese Ministerio una presión muy grande y, al final, como anota la señorita Asesora Legal de Carabineros, la excepción se transformaría en regla general, porque si se autoriza a una empresa, establecido al precedente, se derramaría el sistema.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que, éste es el caso general de tributos asignados a propósitos específicos, y que la complicación nace allí realmente, porque se trata de un impuesto a las empresas para asignarlo a viviendas. Añade que, desde el punto de vista de la empresa, tiene el efecto simple de un tributo, y la excepción que se está planteando ha surgido respecto de las discusiones con las nuevas empresas de la minería del cobre.

Manifiesta que, en cierto sentido, la ley va contra un principio general que se ha estado tratando de aplicar dentro del Gobierno: que no haya recursos asignados a fines específicos; y reitera que, desde el punto de vista de la empresa, es un tributo como cualquier otro.

Considera que no se puede eliminar la excepción que se está

haciendo a petición expresa del Ministro de Minería, excepción que ha surgido, al parecer, en las discusiones con los inversionistas eventuales, porque dicen que ése es un tributo y usan el mismo argumento que se ha esgrimido con respecto a las salinas, o sea, que si deben construir viviendas, en ese caso debe serle imputado el derecho.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA aduce que pueden imputarse todas las viviendas que se construyan, pero cuando se alcance una utilidad equivalente a 500 mil cuotas; y que las industrias chicas, evidentemente, no podrán imputar nada.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta dónde va a vivir la gente, si las empresas no pueden construir para no recargar sus costos y quedar fuera de competencia.

El señor MINISTRO DE HACIENDA afirma que el problema es a la inversa: nace porque hay determinado monto de tributación para las empresas, del cual se separa un 5% para los programas generales de vivienda. Agrega que a partir de ese momento, empieza la percepción de las empresas de por qué no utilizar esos recursos directamente, dentro de sus programas.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA observa que existe una experiencia con respecto a los sistemas de imputación, de sociedad, de acumulación, de aporte; y que el caos en esta materia está relativamente controlado en Santiago, porque hay especialistas, pero debido a la regionalización sería prácticamente imposible tener un control adecuado.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS hace notar que otro problema que se presenta es que muchas veces el 5% pagado por las empresas no alcanza para nada; en cambio, canalizándolo a través de los Comités Habitacionales Comunales, se puede realizar una labor efectiva. Añade que hay recursos perdidos en la actualidad en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, porque no permiten construir ni una sola casa.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA estima que el problema debe centrarse en si la cifra de 500.000 cuotas de ahorro es muy alta, considerando que para alcanzarla debe existir una utilidad de 55 millones. Cree que muchas empresas mineras obtendrán utilidades semejantes, pero no ve inconveniente --y piensa que no se contraponen con la línea fijada-- en que se baje un poco la cifra.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice que tal podrían fijarse 300 mil cuotas, e inquiere cuántas casas se construirían al año con esa suma.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO apunta que 30 casas.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expresa que es la mitad, porque la otra mitad iría a los Comités Habitacionales.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera que con la cifra de 300 mil cuotas hay más futuro.

-- Continúa la lectura del proyecto: Artículo 6º letra b) (El saldo deberá pagarlo en la Tesorería Comunal respectiva a beneficio de los Comités Habitacionales Comunales en la forma establecida en el artículo 2º. Si no se iniciaren las obras dentro de los seis meses siguientes de efectuado el depósito o éstas hubieren sido paralizadas sin previa autorización de la Secretaría ministerial que corresponda, los fondos depositados en dicha cuenta especial pasarán a beneficio de los Comités Habitacionales en la forma que determine el reglamento, sin perjuicio de la sanción que pudiera aplicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de este decreto ley); 7º (El obligado sólo podrá tener la administración de este impuesto de acuerdo con los planes aprobados en conformidad al artículo 8º de este decreto ley y estará sujeto al control técnico del Secretario Ministerial respectivo. Además deberá llevar contabilidad separada de estos fondos y presentar memoria y balance anual, y quedará sujeto a las prohibiciones y sanciones legales vigentes para los administradores de fondos públicos, no obstante lo cual el administrador deberá adquirir a nombre propio y sólo podrá enajenar en los casos previstos en este D.L. o con la autorización del Ministro de la Vivienda y Urbanismo); 8º (determina los fines para los cuales podrán ser girados los fondos depositados en la cuenta especial del Banco del Estado, y expresa que las viviendas que se construyan o adquieran conforme a lo dispuesto en el inciso anterior deberán ser viviendas económicas cuya superficie máxima y costo por metro cuadrado de construcción financiado con este impuesto, expresado en cuotas de ahorro para la vivienda provisionales, será fijado por resolución del Ministro de la Vivienda; y que para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las letras a), b) y c) (adquisición o construcción en las condiciones que indica), deberán presentarse previamente por el obligado planos para la aprobación del Secretario Ministerial correspondiente, dentro del plazo que fije el reglamento).

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO inquiere si donde dice "por resolución del Ministro de la Vivienda", no podría hablarse mejor de decreto supremo.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expone que en el caso del decreto supremo firma el Presidente de la República; y en el de la resolución, firma el Ministro, aunque también se publica en el

Diario Oficial.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO sugiere, para no recargar con papeles al Presidente, mantener la referencia a la resolución.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice que le interesa la difusión o publicación del contenido de la medida.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA sostiene que la resolución ministerial es una figura extraña, porque los Ministros generalmente firman decretos por orden del Presidente, cuando hay una delegación legal para la firma. Añade que las resoluciones las dictan los jefes de servicio y los Subsecretarios, en su caso, y que cuando estos actos emanan de un Ministro, constituyen figuras jurídicas que tienen muy pocos precedentes en la historia jurídica chilena.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA manifiesta que ha firmado resoluciones con anterioridad y que la Contraloría ha tomado razón de ellas.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA señala que tiene facultades para proceder en esa forma, pero no es usual, y aparece como una figura sui generis, muy especial.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA declara que en este aspecto puede proceder en la forma que se estime más conveniente, porque la idea, que se tiene bien pensada, es reglamentar la materia por metro cuadrado: 500 cuotas por metro cuadrado, y eso tiene que ser público y conocido de todo el mundo.

-- Se da lectura al artículo 9º, cuyo contenido no se capta en la grabación.

-- Se produce un intercambio de ideas con respecto a la palabra "obligado" que se emplea en ese artículo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, consulta si se define antes ese concepto.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO expone que se habla de la "cuenta de obligados", para diferenciarla de otras cuentas de ahorro para la vivienda en que no hay una obligación: el obligado no puede depositar su dinero y sacarlo a voluntad, pues debe destinarlo a un fin. Añade que en el otro caso se trata de un depositante libre.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO señala que entonces debería hablarse de "depositante obligado", para distinguirlo de los otros depositantes.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS dice que debe hablarse de "contribuyente obligado", o bien sólo de "contribuyente".

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA estima que la referencia debe ser al contribuyente, porque se trata, no de la cuenta, sino

de la persona.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que debe hablarse del "contribuyente a que se refiere el artículo 6º que a partir de la fecha de publicación construya".

-- Continúa la lectura:

"El contribuyente a que se refiere el artículo 6º que a partir de la fecha de publicación de este decreto ley construya con sus propios fondos viviendas económicas destinadas a sus trabajadores y que cumpla con todos los requisitos y aprobaciones establecidas en el artículo 8º de este cuerpo legal, podrá deducir el valor de dichas viviendas del impuesto que él tiene la posibilidad de administrar y cuyo monto máximo está señalado en la letra a) del artículo 6º. Para estos fines deberá requerir el correspondiente certificado expresado en cuotas de ahorro para la vivienda provisionales, para hacerlo valer en su oportunidad.

"Artículo 10.- Las viviendas construidas o adquiridas en virtud de las normas precedentes sólo podrán ser ocupadas por los trabajadores de la empresa obligada, mientras no sean transferidas de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 7º.

"Artículo 11.- Las viviendas a que se refiere este párrafo sólo podrán ser vendidas a los trabajadores y ex trabajadores de la empresa obligada, de contado o a plazo. En este último caso, el plazo no podrá ser superior a 20 años."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, comenta que el artículo 11 debe relacionarse con la situación de las empresas, como por ejemplo El Teniente o Chuqui.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA puntualiza que las viviendas se pueden vender a los trabajadores y, en ese caso, el dinero que se recupere, como se expresa más adelante, vuelve a la misma cuenta especial de obligados en el Banco del Estado.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO entiende que se está procediendo así en la actualidad.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA responde afirmativamente, aunque con un sistema distinto, porque los recursos vuelven a una cuenta de reinversión en la CORVI. Añade que con este proyecto pasaría el control a la cuenta, con los debidos resguardos, como la obligación de llevar cuentas y contabilidad separada y de presentar memoria y balance.

Especifica que, en resumen, el procedimiento es el siguiente: se retira el dinero del Banco del Estado, de la cuenta controlada por el Ministerio; se construye la vivienda, y si se vende, el producto de la recuperación se vuelve a depositar en la misma cuenta corriente del Banco del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, plantea que

el problema se presenta con las empresas que tienen faenas en lugares aislados, como las salinas de Punta de Lobos, las salitreras antiguamente, o la planta de la CAP en Guarello, las que en determinado momento podrían verse obligadas.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA aduce que la norma es facultativa.

-- Sigue la lectura:

"El precio de venta deberá ser expresado en cuotas de ahorro para la vivienda y deberá corresponder como mínimo al número de cuotas de ahorro para la vivienda autorizado por el Secretario Ministerial correspondiente, al momento de aprobarse los respectivos planos, aceptándose las depreciaciones que establezca el reglamento, y deberá ser depositado en la cuenta especial del Banco del Estado de Chile.

"Las cuotas de ahorro para la vivienda a que se refiere el inciso anterior deberán ser calculadas al valor provisional vigente a la fecha de los respectivos pagos."

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA apunta que lo anterior está en concordancia con el proyecto que se aprobó en sesión reciente.

-- Continúa el articulado:

"Los fondos recibidos por concepto de precio de venta deberán ser depositados por el administrador en su cuenta de obligado dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde su percepción.

"Si así no lo hiciere, deberá enterar el equivalente en cuotas de ahorro para la vivienda calculadas al valor provisional vigente a la fecha de su efectivo depósito o integro, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

"Párrafo 5º De la Fiscalización y Sanciones.

"Artículo 12.- La aplicación y fiscalización del impuesto establecido en este decreto ley corresponderá al Servicio de Impuestos Internos y al respecto serán aplicables en todo lo que fuere pertinente las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las del Código Tributario.

"El Secretario Ministerial correspondiente deberá fiscalizar el giro de los depósitos efectuados en el Banco del Estado de Chile y la correcta ejecución de los planes aprobados.

"Artículo 13.- En caso de infracción a las normas establecidas en el presente decreto ley, el Ministro de la Vivienda y Urbanismo, mediante resolución fundada, podrá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones o todas ellas según sea la gravedad de la infracción cometida: a) Suspender los giros de la cuenta especial obligada, dando aviso al Banco correspondiente; b) La pérdida temporal o definitiva de la facultad establecida en el artículo 6º de este

texto legal. Cuando la pérdida de la facultad fuere definitiva, los fondos que se encuentren depositados en la cuenta especial a nombre del obligado pasarán al patrimonio del Comité Habitacional Comunal respectivo; y c) Resolver que los terrenos, las obras de equipamiento comunitario, viviendas y demás bienes adquiridos por el obligado con cargo a este impuesto, pasen de pleno derecho al patrimonio del Comité Habitacional Comunal correspondiente, organismo este último que deberá transferirlos en las condiciones señaladas en la respectiva resolución.

"Para la transferencia de estos bienes, incluidas las viviendas, será título suficiente la resolución del Ministerio de la Vivienda que establezca esta sanción, la que deberá ser anotada al margen de la inscripción de dominio cuando corresponda. El Conservador de Bienes Raíces procederá a efectuar la respectiva anotación marginal con el solo mérito del oficio que le dirija el Ministro de la Vivienda y Urbanismo.

"De estas resoluciones podrá reclamarse dentro del plazo de 30 días ante la Contraloría General de la República, sin ulterior recurso, mediante resolución del Contralor."

-- A proposición del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, se reemplaza en el artículo 13 la palabra "resolución" por "decreto supremo".

El señor MINISTRO DE HACIENDA opina que, si es decreto supremo, no cabe reglamento ante la Contraloría.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA señala que, si se mantuviera "resolución", se podría actuar en esa forma.

-- Se hace presente que es demasiado un decreto supremo para esta fiscalización, porque los fondos están a disposición del Ministerio.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO cree que es conveniente mantener las palabras "decreto supremo", porque aplicar sanciones a CODELCO, por ejemplo, supone decirle poco menos que al Presidente Ejecutivo de ese organismo que está actuando mal.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS pregunta si se hablaría de "decreto supremo fundado", porque antes la norma se refería a resolución "fundada".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO declara que se trata solamente de decreto supremo.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA cree que el tratarse de un decreto supremo no impide recurrir con posterioridad a la Contraloría con respecto al fondo del mismo, porque el trámite de toma de razón implica un mero examen de legalidad y consti-

tucionalidad, y no un pronunciamiento sobre el fondo, la conveniencia o la oportunidad de la medida.

Agrega que si se da a la Contraloría el carácter de tribunal de reclamación, entraría a ejercer una función distinta de la toma de razón, pues tendría que entrar a apreciar el mérito y las razones que aconsejaron la adopción de la medida.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si esa actuación está dentro de las facultades de la Contraloría.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA argumenta que aquí se le darían. Añade que, por lo demás, la Contraloría actúa como tribunal de reclamación respecto de los reclamos por calificaciones, sanciones disciplinarias y, por mandato de una ley especial, en el caso de los reclamos que se interpusieren a causa de la negativa de los colegios profesionales a inscribir a determinadas personas en sus registros.

Sostiene que una serie de normas permiten a la Contraloría intervenir en asuntos contencioso-administrativos, en ausencia de tribunales ad hoc.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, observa que entonces debe dársele específicamente la facultad, porque esas actuaciones de la Contraloría corresponden a campos distintos.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO manifiesta que habría que poner en el texto que el decreto sería reclamable.

-- Así se acuerda.

-- Se hace notar que el artículo 13 se refiere a las normas establecidas "en el presente decreto ley", cuando pareciera remitirse a solo una parte de él.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA expone que en el artículo 12 se hace mención del Código Tributario y de las sanciones por no declarar, por no pagar, etc. Añade que, en cambio, el artículo siguiente parece comprender otro tipo de sanciones para tales infracciones.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS aduce que la fiscalización y las sanciones dicen relación nada más que con el Párrafo 4º.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO conviene en que la expresión "en el presente decreto ley" es demasiado comprensiva, pues el artículo 12 fija el régimen de fiscalización y sanciones para el contribuyente común y corriente, mientras que el artículo 13 se refiere a los contribuyentes del Párrafo 4º, al procedimiento de excepción.

Expresa que el texto quedaría así, en el primer inciso: "En caso de infracción a las normas establecidas en el Párrafo 4º del presente decreto ley, el Ministro de la Vivienda y Urbanismo,

mediante decreto supremo, podrá aplicar, etc.".

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA se abstiene de opinar, por tratarse de una materia tributaria.

-- Continúa la lectura:

"Título II Disposiciones Generales.

"Artículo 14.- Al terminar el giro de la empresa o cuando hubiere fallecido el contribuyente afecto al impuesto habitacional que esté o no en la situación de excepción contemplada en el artículo 6º de este decreto ley, los fondos que tuvieren depositados en el Banco del Estado, las viviendas y los demás bienes construidos o adquiridos con cargo a dicho impuesto que no hubieren sido transferidos pasarán de pleno derecho al patrimonio del Comité Habitacional Comunal respectivo, en la forma que determine el reglamento.

-- Luego de una indicación del señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, y de observaciones de la señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS en el sentido de que el contribuyente no puede no estar, porque en ese caso no habría depósito en el Banco del Estado y únicamente se giraría a la Tesorería, como también del señor SECRETARIO LEGISLATIVO en el mismo sentido, se suprimen las palabras "o no" en la frase "que esté o no en la situación de excepción".

-- Prosigue la lectura: artículo 15 (los dineros que perciban los Comités podrán depositarlos en el Banco del Estado cuando no se contemple su empleo inmediato); 16 (por decreto supremo se podrán donar terrenos fiscales a la Corporación Nacional del Cobre de Chile en los casos que se indican, y la donación extinguirá de pleno derecho las servidumbres mineras constituidas sobre los terrenos objeto de la donación).

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA observa que eso está en la ley vigente, pero como se deroga completa (la Nº 16.959), debe colocarse en este decreto ley.

-- Sigue la lectura del artículo 16 (De la misma manera podrán efectuarse donaciones fiscales a los servicios regionales o metropolitanos de vivienda y urbanización para la ejecución de sus planes); 17 (Los Secretarios Regionales o Metropolitanos Ministeriales deberán dar sus autorizaciones y aprobaciones y ejercer sus funciones fiscalizadoras conforme a las instrucciones expresas que sobre estas materias imparta el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo); 18 (El D.S. 525 del Ministerio de la Vivienda, de 7 de octubre de 1974, mantiene su vigencia respecto a todas las transferencias que se efectúen conforme a lo dispuesto en el presente D.L., incluso las contempladas en los artículos transitorios, sin perjuicio de que pueda ser modificado por D.S.).

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS cree que hay un

error de técnica legislativa involuntario, porque el decreto supremo 525 es un decreto con fuerza de ley, una facultad delegada, y, por lo tanto, no podría modificarse sólo por decreto supremo, sino que tendría que haber una delegación al Presidente de la República en virtud del artículo 44 número 15, y por el plazo de un año.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO estima que, por tratarse de un decreto supremo dictado en ejercicio de una facultad delegada, habría que modificarlo con el mismo criterio, para lo cual se reemplazaría la frase "sin perjuicio de que pueda ser modificado por decreto supremo" por esta otra: "facultándose al Presidente de la República para que pueda modificarlo, si fuere necesario, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley".

-- Así se acuerda.

-- Se lee el artículo 19: "Derógase a contar de la fecha de vigencia del presente decreto ley la ley 16.959 y sus modificaciones posteriores y todas las disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con el impuesto habitacional.

"Derógase, además, el artículo 27 del D.L. 1.088, de 1975, y el artículo 7º de la ley 15.228 y sus modificaciones."

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA explica que, dentro del artículo 27 del D.L. 1.088 que se deroga, queda la facultad del Ministro de conceder excepciones por decreto supremo por orden del Presidente. Añade que esta medida se adoptó porque podían presentarse muchos imprevistos, que era difícil determinar al momento de dictar el decreto ley; pero ahora, cuando ya se tiene experiencia, se desprende de dicha facultad.

Expone que el artículo 7º de la ley 15.228, dictada en los años 1960, cuando la CORVI no tenía recursos, para financiarla, estableció que las compañías de seguro y los bancos particulares debían invertir anualmente en la adquisición de cuotas de ahorro de la CORVI una suma equivalente al 5% de sus utilidades, pero adicional al otro 5%, sobre las utilidades imponibles, para los efectos de la tercera categoría, con la facultad de girarlo para construir viviendas y después proceder libremente. Sostiene que se deroga esa disposición porque obliga a reajustar ese 5%, con ciertos efectos presupuestarios.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO apunta que esa ley es de 1963.

-- Sigue la lectura:

"Título Final. Disposiciones transitorias.

"Artículo 1º transitorio.- Los obligados que a la fecha de publicación del presente decreto ley tuvieran fondos depositados

en la cuenta de obligados o de reinversión abiertas en asociaciones de ahorro y préstamo, el Banco del Estado de Chile o la Corporación de la Vivienda, deberán invertirlos cumpliendo con las limitaciones y exigencias que establece el artículo 8º de este texto legal.

"Para este fin deberán presentar nuevos planes o planes complementarios a la aprobación del Secretario Regional o Metropolitano Ministerial correspondiente, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de este decreto ley.

"Si así no lo hicieren o si no iniciaren las obras dentro del plazo de un año desde la fecha de aprobación de los referidos planes, perderán de pleno derecho estos fondos y aquellos que estuvieren depositados en asociaciones de ahorro y préstamo pasarán a beneficio fiscal, y los que estuvieren en el Banco del Estado de Chile o en la Corporación de la Vivienda pasarán al patrimonio del respectivo Servicio de Vivienda y Urbanización."

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA explica que todos los obligados que desde 1959 tienen depósitos en asociaciones de ahorro y préstamo --por montos reducidos, pues los grandes han sido girados-- si no los retiran en un año, los perderán, pues pasarán a beneficio fiscal o al organismo mencionado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que en marzo de 1976, del total de ahorros del SINAP, el 40% correspondía a estos fondos, que llegaban a una suma equivalente a 489 millones de pesos, consideradas todas las asociaciones.

Dice que hay un problema para la inversión del impuesto y de los fondos que han depositado los empresarios durante los últimos 16 años. Añade que estos fondos han tenido gran importancia en el desarrollo del SINAP, especialmente en el período 1964-72.

Señala que actualmente estos fondos están en el pasivo no exigible, adquirentes de las asociaciones de ahorro y préstamo, por los plazos de 30 años para el giro.

Afirma que deben analizarse en detalle las consecuencias que se producirían al exigir a los obligados --empresarios, etc.-- la utilización de estos fondos para programas habitacionales, ya que la situación deficitaria del SINAP no permite solventar tales programas.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA argumenta que, con esta disposición y sin ella, tales fondos pueden aplicarlos. Agrega que lo que pasa es que casi todas las personas tienen 40 mil ó 50 mil pesos, pues los depósitos de más de 100 mil ya se giraron.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que en el hecho hay una masa de cientos de millones de pesos.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA manifiesta que se trata de

una inversión totalmente cambiante.

Pregunta de quién es ese dinero.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, anota que es de todos los depositantes.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA concuerda en ello, y añade que aquí se les dice: "Señores, giren ese dinero, pero no en efectivo, sino para aplicarlo a la construcción; úsenlo".

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO apunta que no lo van a usar, porque no les alcanza.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que, si no lo pueden aplicar, lo van a retirar.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA sostiene que no pueden retirarlo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO expresa que ahí está el problema, porque se trata de pequeños fondos que separadamente no alcanzan para construir viviendas pero que, sumados, llegan a una cantidad bastante importante: 487 millones de pesos, según lo señalado por el Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, indica que hay acumulados 1.428 millones.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS expone que sería el 40% de esa suma.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO manifiesta que si no se puede construir o presentar planes, las asociaciones van a tener que depositar y pagar ese dinero.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta a quién se va a pagar.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO responde que al Fisco.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, inquiriere por qué va a pasar al Fisco.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA aclara que se trata de tributos.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO señala que esas cantidades que en forma individual no permiten construir viviendas, pero que sumadas llegan a un número bastante crecido, se pasan al Fisco, supone que con la idea de que tengan el mismo destino. Agrega que, en realidad, deberían destinarse a los Comités Habitacionales Comunales.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA manifiesta que no se trata de sacar millones al Ministro de Hacienda para los Comités.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, afirma que de todas maneras se le van a sacar.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS comenta que el problema es la presión que se va a ejercer sobre el SINAP por la entre-

ga de ese dinero, y se pregunta qué va a responder en ese caso.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expone que se va a aumentar la deuda al Fisco, porque no se entregará dinero.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO apunta que va a aumentar el crédito del Fisco contra el SINAP.

El señor MINISTRO DE HACIENDA explica que se va a convertir en una deuda al Fisco. Añade que reasignarlo en este momento, es inconveniente, porque normalmente sería un acto presupuestario.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expresa que esto lo resuelve el Ministro de Hacienda; porque por su parte lo redactó así pues no lo está pidiendo para él.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice que no se va a arreglar nunca este problema.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO señala que esto sigue aumentando el problema del SINAP.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS anota que aumenta la deuda.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO señala que efectivamente aumenta la deuda.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si no cambia el sistema del SINAP.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA aduce que no le provoca cambios al SINAP.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aclara que la deuda se transforma, de una deuda contra el el depositante, en una deuda contra el Fisco, por el plazo de un año.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA sostiene que ése es el único efecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, apunta que es un año para que lo aplique, si en ese tiempo no lo ha girado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA argumenta que eso es lo que está diciendo, que él lo entiende así.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO indica que es un año para que presente planes para construir, pero como resulta que no le va a alcanzar para construir, no podrá presentar plan alguno. Añade que, en resumen, en un año se va a hacer efectivo el crédito en favor del Fisco, y que eso es lo que va a ocurrir en la práctica.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que no cree que se pueda hacer otra cosa. Agrega que si hay que construir más viviendas, eso se verá dentro de los recursos disponibles, pero esto no puede generar presión adicional sobre las asociaciones.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que esto no debe crear problemas cuando se pase a la parte privada.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, apunta que éstas son todas las sociedades que hay en Chile.

-- Hay una discontinuidad en la grabación.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice que habría que ver, si se va a pasar al área privada, qué va a pasar; porque a lo mejor crea problemas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expone que eso es valoración de los traspasos y cuantificación de los activos y pasivos, pero es algo que tiene que determinarse en el momento de hacer el traspaso.

Pregunta qué sucedería si todos estos saldos se consideran o pasan simplemente como deuda.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expresa que eso es lo que dice aquí.

El señor MINISTRO DE HACIENDA no está de acuerdo en ello.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA manifiesta que si una persona tiene 90 mil pesos y la casa la vale 100 mil, pondrá 10 mil de su bolsillo y sacará los 90 mil y se construirá una casa aparte.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, afirma que es necesario tener presente que en este momento el SINAP tiene, según los datos del 30 de marzo, 1.422 millones de pesos.

-- Se lee nuevamente el artículo 1º transitorio, con el cambio, en el encabezamiento, de "Los obligados" por "Los contribuyentes".

El señor MINISTRO DE HACIENDA señala que la frase "pasan a beneficio fiscal" se presta a dudas de interpretación. Sostiene que pasan simplemente y que, en el fondo, se traspasa el acreedor.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA acepta lo anterior, porque es así. Anota, sin embargo, que un año de plazo para que el interesado trate de usar los fondos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA considera necesario volver nuevamente a la parte sustantiva: se trata de un impuesto con una asignación específica; en algún caso concreto se dio oportunidad a las empresas para construir casas para su gente, y hasta el momento no han usado esa contribución. Añade que lo que se está haciendo es limitar el plazo dentro del cual pueden actuar; y no es una confiscación estrictamente, porque se trata de un tributo. Dice que no son recursos propios, sino fondos que el Estado, gratuitamente, expresó que podían ser utilizados para la construcción de viviendas, y como no se han utilizado para este fin, vuelven al Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, estima claro el punto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA anota que tal vez sea cuestión de redacción.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, sostiene que aparece como una confiscación, puesto que el SINAP tiene cuentas especiales de los depósitos hechos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que habría que agregar una frase relativa a que se trata de fondos de tributación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA agrega que habría que complementarla diciendo que "si no hubieran hecho uso de las atribuciones otorgadas en tales preceptos, pasan a tal cosa".

-- Hablan varias personas a la vez.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO insiste en una frase aclaratoria.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, reitera que, como el SINAP lleva cuentas especiales a los obligados, todo el mundo comentaría que, repentinamente, los fondos acumulados los tomó el Estado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que es cuestión de redacción, pues bastaría establecer que "si no hubieren hecho uso de tales recursos, retornarán al Fisco".

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA reflexiona sobre un alcance distinto. Piensa que si mañana se pusieran en venta las asociaciones al sector privado, con esta ley valdrían mucho menos. Dice que se trata de un capital que tienen hoy día, aunque casi no tiene giro; es una deuda que tiene la asociación con estos obligados, y un dinero del que sabe que va a poder disponer.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aduce que depende de la resolución que se tome y por eso ha diferenciado las dos decisiones, en la segunda respecto del tratamiento de los pasivos. Agrega que se podría decir --y aclara que está inventando algo-- que se reconstituyen en un crédito, y eso es perfectamente posible.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, consulta si sería a las unidades comunitarias.

El señor MINISTRO DE HACIENDA especifica que a las asociaciones. Añade que de estos fondos no se va a mover un peso, salvo cuando se construya.

El Sr. MIN. VIVIENDA: Si se mueven, mejor. Habrá más casas.
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, afirma que al cabo de un año se van a mover de todas maneras.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que ojalá sea así.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, argumenta que por eso se fija el plazo de un año, para que construyan. Añade que, si no lo hacen, el Fisco puede girar los fondos, aunque no le conviene, por la situación que se produciría.

El señor MINISTRO DE HACIENDA propone la siguiente redacción: "constituirán depósitos del Fisco", con lo cual se cambiaría el acreedor. Dice que eso es más preciso.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO sugiere el siguiente texto: "Si así no lo hicieren o si no iniciaren las obras dentro del plazo de un año desde la fecha de aprobación de los referidos planes, perderán de pleno derecho sus fondos, de manera que aquellos impuestos que estuvieren depositados en las asociaciones de ahorro y préstamo quedarán definitivamente a beneficio fiscal".

El señor MINISTRO DE HACIENDA modifica la proposición: "quedarán depositados a nombre del Fisco", o algo así, porque girar de las asociaciones es absurdo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO comenta que si quedan depositados los fondos a nombre del Fisco, eso significa un respiro para las asociaciones, pues no tendrán que pagar de inmediato.

El señor MINISTRO DE HACIENDA argumenta que no los pueden pagar de ninguna manera, porque están en este instante en posición deudora y no tienen caja para poder pagar.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS apunta que ése es el problema.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO señala que, sin duda, no tienen caja.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que no hay caja.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expone que por eso habría que decir "a nombre del Fisco".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace hincapié en que la situación de las asociaciones es muy difícil y que, de acuerdo con la ley, alguien tendrá que apoyarlas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA asevera que no se modifica la situación vigente.

Pregunta al señor Ministro de la Vivienda su impresión respecto de la existencia de una presión muy fuerte para girar.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA responde que es muy pequeña, porque los únicos que van a girar son los grandes, y que ya pidió la lista de éstos.

Ante otra consulta del Ministro de Hacienda en cuanto a la autorización de los giros, puntualiza que en principio va a autorizar.

El señor MINISTRO DE HACIENDA señala que se crea un problema de caja imposible de manejar hoy día.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO consulta si quedaría a firme la redacción propuesta.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA plantea ...

ción alternativa: "Los contribuyentes que a la fecha de publicación del presente decreto ley tuvieren fondos tributarios de que trata esta ley depositados en cuenta de obligados o de reinversión abiertas en asociaciones de ahorro y préstamo, etc.", y en el acápite final se agregaría: "y aquellos que estuvieren depositados en las asociaciones de ahorro y préstamo retornarán a las arcas fiscales", porque originariamente eran tributos.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA corrige: "en una cuenta a nombre".

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA complementa su proposición: "quedando depositados en las referidas asociaciones de ahorro y préstamo, y los que estuvieren en el Banco del Estado de Chile o en la Corporación de la Vivienda pasarán al patrimonio del respectivo Servicio de la Vivienda y Urbanización en los mismos términos señalados anteriormente".

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA discrepa de la última parte, porque esos fondos quedan para su Ministerio, no para Hacienda. Añade que la mención al Banco del Estado debería quedar referida a las cuentas de ahorro para la vivienda en el Banco del Estado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que aquí se está legislando en forma sustantiva, a fin de que esos recursos retornen, todos, al Fisco en este momento, para no crear problemas a las asociaciones: los que tienen estos organismos, se mantienen depositados en ellos. Añade que al resto de los fondos --en un acto adicional presupuestario-- también se les da uso, porque vuelven a la CORVI o a otra entidad y pueden utilizarse. Dice que recalca esto, porque no se trata de una medida tan inocente: es un paso concreto de uso de fondos, que vuelven de nuevo para uso del Estado.

Declara ignorar cuánto está depositado en este instante en los SERVIU.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA puntualiza que tienen 30 millones.

El señor MINISTRO DE HACIENDA comenta que no es nada.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA conviene en ello y agrega que se debe a que la gente no depositaba en CORVI.

-- Se da lectura al artículo 2º transitorio (establece que las viviendas construidas o adquiridas en la forma que señala, podrán ser vendidas a sus trabajadores cumpliendo con los requisitos que se indican en las letras a), b), c) y d), y 3º transitorio (Las expropiaciones a que se refiere el artículo 29 bis de la ley 16.959 que a la fecha de publicación del presente decreto ley se encontraren pendientes en su procedimiento judicial y las que se

encuentren en actual tramitación en el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, con la cuota de contado correspondiente al 5% del valor de la indemnización depositada en el citado Servicio o en su antecesora legal, continuarán rigiéndose hasta su total tramitación por el artículo 29 bis de la ley 16.959, introducido por la ley 17.332, que se mantendrá vigente para estos efectos).

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, observa que se deja vigente el artículo 29 bis de la ley 16.959, que ya habría desaparecido con anterioridad, en virtud de este mismo proyecto.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO asevera que la derogación definitiva va colocada entre los artículos permanentes y aquí se trata de un artículo transitorio, para cuyo efecto se deja vigente el sistema expropiatorio, porque las normas del artículo 29 bis, introducidas por la ley 17.332, son de carácter procesal y su desaparecimiento ocasionaría una tremenda complicación en los procedimientos en curso. Dice que para este solo efecto se mantiene vigente el artículo en comentario.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA confirma que el objetivo es terminar las expropiaciones ya iniciadas, que suman cientos.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, argumenta que, en todo caso, habría que expresarse en términos diferentes, porque si se mantiene la forma actual, al promulgarse la ley, dicho artículo 29 bis ya habría desaparecido.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, acota que la ley en proyecto es coetánea con la que se estudió en la mañana sobre las expropiaciones, y por tal motivo los afectados no sabrán a qué atenerse.

Cree que una norma como ésta debió haberse incluido en ese otro decreto ley, porque en ambos casos se habla de expropiaciones.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO señala que fue por inadvertencia.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA sostiene que se trata de algo muy específico: de las viviendas de los obligados que se hallaban ocupadas por trabajadores o ex trabajadores.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que, en opinión de don Miguel Schweitzer, es buena técnica legislativa incluir en un solo cuerpo legal todas las materias que se refieren a un mismo asunto, y en este caso se trataría de expropiaciones.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expresa que las expropiaciones en tramitación deben terminarse de acuerdo con dicha ley, la cual se deroga para los demás casos.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS propone la siguien-

te redacción: el mismo texto leído, pero eliminando las palabras "a que se refiere la ley 16.959", porque después dice: "continuarán rigiéndose por el artículo 29 bis, que se mantendrá vigente para estos solos efectos".

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA insiste en que hay que terminar las expropiaciones pendientes, por lo que dichas normas se dejan en vigencia nada más que para este fin.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO disiente de la redacción propuesta por la señorita Asesora Legal de Carabineros, porque estas expropiaciones son muy específicas, con un trámite y un procedimiento especial señalado en el artículo 29 bis.

Sugiere un texto concebido en la forma siguiente: "Las expropiaciones efectuadas conforme al artículo 29 bis de la ley 16.959 que a la fecha de publicación del presente decreto ley se encuentran pendientes en su procedimiento judicial y las que se encuentren en actual tramitación en el Servicio de Viviendas y Urbanización respectivo, con la cuota de contado correspondiente al 5% del valor de la indemnización depositado en el citado Servicio o en su antecesora legal, continuarán rigiéndose, hasta su total tramitación, por el artículo 29 bis de la ley 16.959, introducido por la ley 17.332, que se mantendrá vigente para este solo efecto.

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministro de la Vivienda y Urbanismo podrá ejercer la facultad que le confiere el artículo 8º transitorio respecto de las expropiaciones a que se refiere el citado artículo 29 bis, sin que pueda alterar en forma alguna la situación de aquellas cuyo conocimiento esté entregado a los Tribunales de Justicia.

"Las cuotas mensuales correspondientes a los saldos de precio por la venta de una vivienda expropiada por la Corporación de la Vivienda o su sucesora legal conforme a lo establecido en el artículo 29 bis de la ley 16.959, deberán ser percibidas por el Servicio de Vivienda y Urbanismo correspondiente y depositadas en cuenta especial a nombre del respectivo obligado en el Banco del Estado de Chile.

"El obligado deberá percibir directamente esas cuotas cuando los beneficiados continúen siendo trabajadores de su empresa, y depositarlos en la forma señalada.

"A estos fondos se les aplicará lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo anterior.

"Las viviendas que no se encuentren en ninguna de las situaciones contempladas en los incisos precedentes, podrán ser vendidas directamente por la empresa a sus trabajadores o ex trabajadores conforme a las normas establecidas en el artículo 2º transitorio

de este texto legal."

-- Se aprueba el texto propuesto para el primer inciso, como también el resto de la disposición.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA apunta que las expropiaciones que están en tramitación, las sigue su Ministerio; las otras las hacen los propios particulares.

-- Se lee el artículo 4º transitorio: "Los fondos que hubieren sido depositados en cuotas de ahorro para la vivienda en la CORVI o en el Banco del Estado de Chile, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la ley 15.228 y su modificación o en el 34 y 35 de la ley 16.959, sólo podrán ser girados para la construcción de viviendas económicas, debiendo cumplirse con las limitaciones y aprobación establecidas en el artículo 8º de este texto legal. También les será aplicable lo dispuesto en el artículo 1º transitorio en lo que dice relación con los plazos allí establecidos y el destino de los fondos no girados."

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA aclara que se trata de los fondos que depositan las compañías de seguros y los bancos, en virtud de un 5% adicional sobre las utilidades imponibles, y que no constituyen pago de un impuesto. Dice que por el hecho de no tratarse de un tributo, la disposición es más fuerte que en el otro caso.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO apunta que sería una erogación.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA declara su interés por conocer la opinión del Ministro de Hacienda al respecto.

Informa que los bancos y las compañías de seguros depositan ciertos dineros todos los años, por mandato de la ley, y pueden girar para construir viviendas. Añade que, como la ley se deroga, él ha sugerido que, por los montos que tienen acumulados, dispongan también del plazo de un año y de otro año para los planes, y en caso contrario los pierdan.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta qué dice el texto.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO lee: "Las compañías de seguros y los bancos particulares deberán invertir anualmente en la adquisición de cuotas de ahorro de la CORVI una suma equivalente al 5% de sus utilidades imponibles para los efectos de la tercera categoría de la Ley de la Renta".

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que ésa es una rigidización de su cartera de inversiones, pues no corresponde a una cuestión tributaria.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA discuerda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA pregunta qué montos son éstos.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expone que el Banco de Chile

tiene en este momento 10 millones de pesos, y los otros bancos en conjunto suman otros 10 millones.

El señor MINISTRO DE HACIENDA sostiene que, como no es tributario, esos recursos no se pueden quitar, porque sería cargarles un tributo, y que, sí, no deben aparecer presionando sobre el sistema por medio del retiro de una vez de esos fondos.

Plantea que se podría estudiar con el Banco Central un plazo en el cual puedan girarse, y eso sería más razonable, a su juicio.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA aduce que los depositantes tienen la facultad legal de retirarlos, con la limitación --claramente establecida-- de que es para construcción, no para adquirir en primera transferencia ni en ninguna otra forma. Insiste en que es para construir, por lo cual ya existiría un plazo mínimo de un año.

El señor MINISTRO DE HACIENDA por qué ese dinero quedó empozado.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expone que ahora están girándolo todo. Añade que en el régimen anterior no giraron, porque se les puso toda clase de trabas. Explica que, como la ley dispone que pueden girar hasta la cuantía que apruebe el Ministerio, cuando presentaban un plan para construir un edificio de departamentos, el Ministerio les decía: "No; la mitad"; y si proponían 3 millones de metros cuadrados, lo rechazaba y decía "Un millón de metros cuadrados".

El señor MINISTRO DE HACIENDA inquiere qué sucede si no se hace nada, si se deja la situación como está.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA manifiesta que su propósito es terminar con este problema, y por eso estaba guardando plata.

Y ante una nueva consulta del Ministro de Hacienda sobre si ésta sería la única razón, dice que sí, que no hay otra razón, y que podría no innovarse.

El señor ALMIRANTE ^{MIEMBRO DE LA JUNTA} MERINO, es de opinión de no innovar. Se declara de acuerdo con el criterio original de la ley, por estimarlo sano, de obligar a las compañías de seguros y a los bancos a construir con el 5% de sus utilidades imponibles. Señala que era una forma de estimular el plan habitacional.

El señor MINISTRO DE HACIENDA es partidario de no innovar, porque se trata de parte de su cartera que tienen depositada en esta forma.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta en qué ley se establece el sistema en comentario.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO expone que en la Nº 15.228, de 1963.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA señala que ahora se está

derogando, o sea, desde el próximo año no se presentaría este problema. Añade que, en consecuencia, se está legislando sobre los fondos acumulados desde 1963 a la fecha, y que no se han girado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA razona que, si hacían depósitos con sus propios dineros y tienen que usarlos para viviendas, si en este momento no se innova en absoluto esos depósitos quedan allí, a menos que los quieran usar, de modo que no ve ninguna razón para variar en este aspecto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice que el señor Ministro de la Vivienda quiere obligar a construir con la medida que propone; y que la preocupación que existe es porque deben retirarse 20 millones.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA anota que se los sacan a su Ministerio, porque son cuotas CORVI.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que el señor Ministro de Hacienda pensaba que eran dineros de su Ministerio.

El señor MINISTRO DE HACIENDA asevera que los saldos que tiene en este momento cualquier institución constituyen dinero del sector público, y si disminuyen esos saldos, aumenta la cantidad de dinero. Añade que son depósitos.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA declara que le da lo mismo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO dice que ésa es la idea.

Expresa que como el 5% de la ley 15.228 tiene un destino específico, como es construir viviendas, y en verdad no es un impuesto, como bien dice el Ministro de Hacienda, sino una rigidización de cartera de los bancos y compañías de seguros; y como el artículo 19 permanente deroga el artículo 7º de la ley 15.228, lo que a su juicio debe hacerse es mantener el criterio, es decir, el 5% que se encuentra depositado va al mismo fin, aunque, indudablemente, no se puede aplicar la última parte.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expresa que su intención era poner un plazo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO cree que debe suprimirse la última parte.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA reconoce que en este caso es más clara la palabra "apropiación", "confiscación".

El señor MINISTRO DE HACIENDA afirma que aquí es confiscación

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO puntualiza que se eliminaría la parte que dice "También le será aplicable lo dispuesto en el artículo 1º transitorio", que es el que habla de la congelación.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA aduce que, si le quitan es-

to, pide que se cambie el sistema, porque no quiere seguir dando cuotas de ahorro, reajuste y 3% de interés a esta gente, que deja la plata porque no tiene interés en construir. Añade que, en ese caso se puede pasar al Banco del Estado el dinero.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, juzga que tendría que ser por ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO estima que no hay problema.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, subraya que el Banco del Estado tendrá que pagar interés.

El señor MINISTRO DE HACIENDA opina que 3% no es un interés muy alto y resulta conveniente. Agrega que la solución es dejar el sistema como está y eliminar la última parte.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA hace presente que no va a pelear y que pierde a la fuerza. Agrega que ahí va a quedar el dinero, y que el Ministerio tendrá que seguir reajustando las cuotas de ahorro; y el Banco de Chile, si no hace nada en 10 años, va a recibir el dinero.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO manifiesta que, sin duda, el Banco de Chile tiene la posibilidad de liberar esos fondos construyendo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, anota que obteniendo mayor renta que la que ha obtenido hasta ahora.

El señor MINISTRO DE HACIENDA repite que se trata de parte de la plata del Banco de Chile, que obligatoriamente, por ley, debe depositarla en esta forma. Califica de mala la medida. Añade que se rigidizaron esos fondos y que no se le pueden quitar. Sostiene que, como ese dinero tienen que usarlo para la construcción de viviendas, no pueden darle otro destino.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expresa que lo único que podría hacer por su parte, sin exponerse a ninguna acusación, es decir: "Bueno; si usted no usa ese dinero, se lo paso a una cuenta en el Banco del Estado, sin reajuste y sin interés". Afirma que eso no sería apropiación, porque el traspaso se haría nombre de la entidad interesada.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, asevera que existe un contrato entre el Ministerio de la Vivienda y el banco, y la ley es el contrato, en el cual el Ministerio se obliga a dar a la institución bancaria interés y reajuste; y el banco, por su parte, tiene por contrato la obligación de depositar el 5% de las utilidades imponibles en cuotas CORVI. Agrega que si cualquiera de los dos quiebra el contrato, se quebranta la ley.

El señor MINISTRO DE HACIENDA pregunta si está en caja el dinero.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA responde que lo tiene empozado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que de ahí emanaba su preocupación: creía que no tenía la plata, porque la había gastado.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA confirma que la tiene en caja.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que por eso preguntó hace un rato, porque el Ministro de la Cartera de Hacienda defendía un dinero que no era suyo.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expresa que, más que todo, no quiere tener otro sistema reajutable; no quiere estar respondiendo en cuotas de ahorro, sobre todo cuando hay la regionalización. Agrega que hay que imaginar lo que sucede si esto ocurre en Concepción o en Chillán: entra una cantidad de cuotas de ahorro que se giran en bloque; puede acarrear graves problemas. Dice que en las libretas de depósito en cuotas de ahorro hay un factor de diversidad demasiado grande y no causa preocupación, porque siempre resulta un saldo positivo. Añade que, en cambio, aquí, de golpe, pueden girarse los fondos.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS opone que no pueden girarse en dinero efectivo estos depósitos.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expone que se entiende que se giran para construir.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO declara que, como esta plata es para construcciones, no hay problema.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO anota que queda para construcciones, pero de ellos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO destaca que su única preocupación es si va a seguir el reajuste.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO aclara que el reajuste es simplemente el de las cuotas de ahorro, con el 3% de interés. Añade que a los bancos les va a convenir tener su plata rígida en sus carteras y liberar este dinero a cualquier título, y así se les acaba el problema.

-- Hablan varios asistentes a la vez.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expresa que la idea era fijar un plazo dentro del cual pudieran girar esos fondos, pero no insiste.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO manifiesta que se borra la última frase indicada.

-- Sigue la lectura: Artículo 5º transitorio ("Los préstamos otorgados a los empleados y obreros por el obligado conforme a lo dispuesto en la ley 16.959, seguirán rigiéndose hasta el pago total de éstos por las mismas normas legales y reglamentarias en virtud

de las cuales fueron concedidos"); 6º transitorio ("Las exenciones de los obligados agrícolas que aún tuvieran vigencia a la fecha de publicación del presente D.L. se mantendrán sólo hasta el término del plazo por el cual fueron otorgadas"); 7º transitorio ("La Corporación Nacional del Cobre de Chile, en su calidad de sucesora de la Sociedad Minera El Teniente podrá continuar pagando en el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo las sumas necesarias para el total cumplimiento de las promesas de compraventa válidamente celebradas con la CORVI. Si la referida empresa estuviere en el caso de excepción contemplado en el artículo 6º de este cuerpo legal, estas sumas deberán ser necesariamente deducidas del impuesto que tuviere la facultad de administrar, debiendo otorgarse previamente el correspondiente certificado por el Servicio respectivo") 8º transitorio ("Facúltase al Ministro de la Vivienda y Urbanismo para que, mediante resoluciones fundadas, de las que deberá tomar razón la Contraloría General de la República, ponga término a cualquier situación pendiente a la fecha de publicación del presente decreto ley que diga relación con el impuesto habitacional establecido en la ley 16.959, resolviendo los problemas que se presenten, de acuerdo a la equidad y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que les fueren aplicables. Esta facultad sólo podrá ejercerla por el plazo de dos años contado desde la publicación de este cuerpo legal, para lo cual los interesados deberán presentar sus respectivas solicitudes en el plazo de un año contado desde la misma fecha en el Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente, Servicio que deberá llevarlos para su conocimiento y decisión del Ministro con informe fundado".).

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que al comienzo del artículo 8º habría que reemplazar "Ministro" por "Ministerio".

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA aduce que se puso expresamente la palabra, porque en virtud de esta norma él va a sancionar una serie de casos raros de sociedades del 5%, de ENACO, etc., de los cuales hay cientos, y podría ser objeto de acusaciones por sus actos; en cambio, si ha tomado razón la Contraloría, hay por lo menos un respaldo de legalidad para su actuación.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO no insiste en su indicación.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA señala que hay una observación del Comité Asesor que tiene bastante fundamento.

Expone lo siguiente:

Este impuesto del 5% ingresa a los Comités Habitacionales Comunales y constituye parte de un patrimonio o es una forma de

integrar el patrimonio de esos Comités. De acuerdo con el D. L. 1.088, que creó tales Comités, el Tesorero Provincial respectivo debe dar cuenta al Intendente de las cantidades depositadas en las Tesorerías Comunales y el Intendente reasigna estos recursos dentro de la respectiva región. Ahí se establece entonces un sistema de vaso comunicante dentro de la región respectiva: si una Tesorería Comunal recibió una cantidad muy superior a la vecina, el Intendente hará una distribución equitativa. Pero no se advierte --y esto destaca el Comité Asesor-- que el mismo sistema de vaso comunicante se produzca entre las regiones, porque puede haber una región industrializada o una en que, por razones de casualidad, existan contribuyentes que estén aportando una suma muy elevada por concepto de 5%, y otra región pobre, en cambio, en que no hay grandes industrias y donde los contribuyentes del 5%, por lo tanto, son pocos, con un rendimiento bajísimo del 5%.

Entonces, los planes habitacionales del Gobierno se van a concentrar y se podrán desarrollar con fluidez en las regiones ricas. Las regiones pobres, que por la misma razón recibirán pobres recursos, no tendrán la posibilidad de captar algunos fondos de la región rica, o de que le presten parte de ellos por medio de una reasignación.

Esto me hace recordar el sistema del Vaticano, que cobra un tributo y lo distribuye entre las parroquias pobres, porque hay parroquias pobres y parroquias ricas.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA manifiesta que son los problemas de la regionalización. Agrega que se han fijado tributos por región, no por comunas.

Sostiene que en todas las regiones el monto del 5% es un desastre, y la única cantidad grande la va a constituir CODELCO.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta qué proporción del volumen de construcción habitacional se va a realizar con cargo al 5%.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA puntualiza que el 5% no financia la tarea dada con respecto al 10% de las "callampas", o sea, las 21 mil viviendas que se tienen que construir este año para cumplir el fin perseguido, no están muy lejos de ser financiadas, y el Ministerio de la Vivienda está haciendo viviendas sociales en aquellas comunas o regiones en que el 5% no alcanza.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, declara que a esto iba él, porque lo que apunta el Comité Asesor está bien en principio; pero resulta que ésa es una parte no más del plan de construcciones y el Ministerio de la Vivienda tiene que regular las inversiones de los recursos que le proporciona Hacienda para

vivienda precisamente en los lugares donde está la extrema pobreza y la parte peor.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA manifiesta que, por ejemplo, la Segunda Región va a recibir un montón de dinero, y el 50% de esto son más de 5 millones de dólares que va a recibir. Agrega que esto quiere decir que el Ministerio a su cargo no destinará nada a la Segunda Región para construir viviendas sociales, porque se las arreglará perfectamente sola.

Señala que, por eso, la repartición que preocupa, en el fondo, la está haciendo el Ministerio, porque tiene pleno conocimiento de los fondos que entran a cada Comité Habitacional.

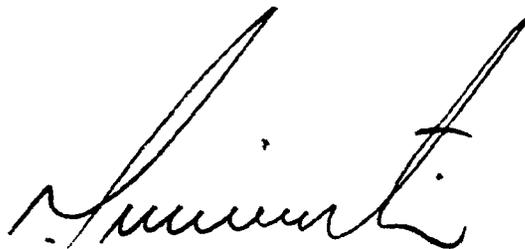
-- Se aprueba el proyecto.

- - - - -

-- Se levanta la sesión a las 12.45.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno